

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103002201500442-02
DEMANDANTE: MIGUEL ALBERTO DÍAZ BEJARANO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - C.A.R., JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE FUSAGASUGÁ
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MIGUEL ALBERTO DÍAZ BEJARANO contra la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE FUSAGASUGÁ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para **DECLARAR** que entre el actor y la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE FUSAGASUGÁ, existieron tres contratos de trabajo vigentes, así: del 1° de octubre de 2010 al 30 de abril de 2011, del 11 de julio de 2011 al 10 de marzo de 2012 y, del 4 al 14 de junio de 2012; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esa providencia.
2. **DECLARAR** que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, es responsable solidaria por las acreencias laborales del demandante, atendiendo lo señalado en precedencia.
3. **CONDENAR** solidariamente a la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE FUSAGASUGÁ y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, pagar al actor las siguientes sumas: \$1.048.354.16 por cesantías, \$120.177.29 por intereses, \$1.048.354.16 por prima de servicios, \$524.177.08 por vacaciones, \$120.177.29 por sanción por no pago oportuno de los intereses de cesantías y, \$1.582.500.00 por indemnización por despido injusto.
4. **DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, formulada por la accionada JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE FUSAGASUGÁ, de conformidad con los considerandos de esta decisión.
5. **SIN COSTAS** en esta instancia. Las de primer grado a cargo de la parte demandada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 27/08/2020 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 27/08/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.